

ALLEGA CONTESTACIÓN DE DEMANDA. RAD: 2021-00064

Cáceres & Virviescas Abogados Asociados <cyvabogadosasociados@gmail.com>

Jue 13/05/2021 3:25 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asercom.gutt@gmail.com <asercom.gutt@gmail.com>; supremiumgutt@hotmail.com <supremiumgutt@hotmail.com>; alvarodelgadoan@gmail.com <alvarodelgadoan@gmail.com>; ÁLVAROdelgadoan@hotmail.com <ÁLVAROdelgadoan@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA CUSTODIA VISITAS Y ALIMENTOS - CARLOS ALBERTO MONTOYA.pdf; ANEXOS CONTESTACIÓN CARLOS MONTOYA.pdf;

SEÑORA

JUEZ CUARTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS

DEMANDANTE: ELICA MARITZA GUTIERREZ PIMIENTO

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MONTOYA PALACIO

RADICADO: 2021-00064

MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.685.915 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 234.686 del C.S.J., Defensora Pública, adscrita a la Defensoría del Pueblo-Regional Santander, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento en formato 'PDF' contestación a la demanda junto con sus anexos. Lo anterior se realiza encontrándome dentro del término legal y remitiendo copia del presente a la parte demandante y a su apoderado a los correos electrónicos aportados por estos en la demanda.

Sin otro particular y con todo respeto.

MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ

C.C. 1.098.685.915 de Bucaramanga

T.P 234.686 del C.S.J

DEFENSORA PÚBLICA PROGRAMA GENERAL
DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO.

--

**CÁCERES & VIRVIESCAS
ABOGADOS ASOCIADOS**

Calle 35 # 17 - 77 Oficina 508 Edificio Bancoquia
Bucaramanga, Santander
Contacto: (7) 6842845 (+57) 3166273333

ADVERTENCIA LEGAL: Este mensaje va dirigido de manera exclusiva a su destinatario(s) y contiene información confidencial, sujeta al secreto profesional que protege la profesión de abogado, cuya divulgación, por tanto, no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le solicito me lo comunique mediante correo electrónico remitido a la dirección informada en este mensaje y proceda a eliminarlo, junto con cualquier información que haya sido anexada.



Libre de virus. www.avast.com



Señora

JUEZ CUARTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

PROCESO: CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELICA MARITZA GUTIERREZ PIMIENTO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MONTOYA PALACIO
RADICADO: 2021-00064

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.685.915 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 234.686 del Consejo Superior de la Judicatura, **Defensora Pública, adscrita a la Defensoría del Pueblo-Regional Santander**, obrando como apoderada especial del demandado **CARLOS ALBERTO MONTOYA PALACIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.548 de Envigado y vecino de la ciudad de Medellín, Antioquia; mediante el presente escrito y estando en tiempo para hacerlo, contesto la demanda de la referencia a partir de los siguientes pronunciamientos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TECERO: Es cierto.

CUARTO: No me consta. No obstante, este hecho se contradice con las pretensiones del libelo, toda vez que si la menor reside con sus abuelos maternos y son ellos quienes velan por su manutención, educación, salud, cuidado, TENENCIA y protección, serian estos sujetos los llamados a pretender la custodia y cuota alimentaria.

QUINTO: Falso. El señor **CARLOS ALBERTO MONTOYA PALACIO** discrepa de la cifra aducida relacionada con los alimentos por la demandante, pues esta cifra resulta deliberada respecto a los gastos de educación, teniendo en cuenta que la menor **ISABELLA MONTOYA GUTIERREZ** se encuentra estudiando en una institución educativa de carácter pública.

SEXTO: Falso. Mi poderdante es desempleado. El dinero con el que subsiste proviene del auxilio mensual de sus hijas **MARIANA MONTOYA** y **LAURA MONTOYA**. No mantiene vinculo legal con la empresa. De manera excepcional realiza actividades informales esporádicas.

Calle 35 No 17 - 77 oficina 508, Edificio Bancoquia, Bucaramanga
Teléfono: (7) 6842845 Celular: 3166273333
e-mail: cyvabogadosasociados@gmail.com



SÉPTIMO: No me consta.

OCTAVO: Cierto.

NOVENO: Cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta a las pretensiones incoadas por la parte actora en la demanda, me pronuncio de la siguiente manera:

PRIMERA: No me opongo a que la custodia y cuidado personal de la menor **ISABELLA MONTOYA GUTIERREZ** quede a cargo de su progenitora.

SEGUNDA: Me opongo a la cuantía peticionada por la parte actora a efectos de fijar la cuota alimentaria a favor de la menor **ISABELLA MONTOYA GUTIERREZ**.

TERCERO: No me opongo a la petición de regular visitas a favor de la menor. Solicito de manera respetuosa que se tenga en cuenta el interés superior del menor.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

INSUFICIENTE CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO

Hechos que sustentan la excepción:

El señor **CARLOS ALBERTO MONTOYA PALACIO** actualmente encuentra en su entorno dificultad de percibir ingresos de carácter económico, teniendo en cuenta que, con la situación actual que cursa el país y el factor referido a su edad, solo subsiste de la ayuda y apoyo económico que le brindan sus hijas **MARIANA MONTOYA** y **LAURA MONTOYA**.

Mi poderdante actualmente vive en un apartamento ubicado en la calle 20 sur número No. 36 A-157, del barrio El Poblado de Medellín el cual es propiedad de sus hijas, debiendo aportar mensualmente para contribuir con los gastos que su estadía allí pueda ocasionar.

El señor **CARLOS ALBERTO MONTOYA PALACIO** de manera muy ocasional, suele realizar actividades informales las cuales desempeña de manera esporádica por no tener acceso a un empleo estable, ni tampoco estas le reputan ganancias considerables debido a que estas no se ejercen de manera constante. Por ende, **los ingresos netos que percibe mi prohijado actualmente son inferiores al salario mínimo legal mensual vigente**, oscilando entre los ochocientos y novecientos mil pesos.

Calle 35 No 17 - 77 oficina 508, Edificio Bancoquia, Bucaramanga
Teléfono: (7) 6842845 Celular: 3166273333
e-mail: cyvabogadosasociados@gmail.com



Fundamentos de derecho que sustentan la excepción:

La situación relatada en la excepción invocada, resalta una clara circunstancia que evidencia la insuficiencia económica e imposibilidad que actualmente tiene mi prohijado para satisfacer la petición impetrada por la parte actora, pues el señor **MONTOYA** no percibe una cantidad de ingresos suficiente que pueda compenetrar la suma solicitada por concepto de alimentos para la menor **ISABELLA MONTOYA GUTIERREZ** sin el detrimento de lo necesario para su propia subsistencia, teniendo en cuenta que esta sobrepasa más del cincuenta por ciento (50%) del estimado de sus ingresos mensuales. Al tener mi prohijado esta insuficiencia, claro se encuentra el marco de la presente situación, pues conforme a la jurisprudencia constitucional, la Corte Constitucional en su sentencia C-994 de 2004 refirió:

“(...) una de las condiciones para el reconocimiento del derecho de alimentos es la capacidad económica del demandado. Si por cualquier circunstancia éste carece de ella, esto es, no percibe ingresos económicos, no es posible imponerle la obligación, con base en el principio jurídico milenario según el cual nadie está obligado a lo imposible (ad impossibilia nemo tenetur).”

A su turno, la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia STC6851-2020 del 4 de septiembre de 2020, con ponencia en el Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, ha referido que, dentro de los elementos para reconocer, precisamente, esta obligación alimentaria se otorga:

“(...) cuando se acreditan los elementos axiológicos de la obligación alimentaria: i) la necesidad del alimentario; ii) la existencia de un vínculo jurídico, ya de afinidad, ora de consanguinidad o de naturaleza civil, para el caso de los adoptivos, o en las hipótesis del donante; y iii) **capacidad del alimentante.**”

Inclusive, a pesar de siquiera estar reconocida la capacidad o en tal sentido, no acreditarse dentro del proceso la capacidad del demandado a suministrar alimentos, podemos destacar lo referido por la Sala Civil Agraria de la alta corte, en su sentencia STC 12985-2019 del 24 de septiembre de 2019, Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez, donde se indica que, a efectos de fijar una cuota alimentaria:

“(...) **al fijar la cuota alimentaria resulta necesario observar la proporcionalidad y la capacidad económica del alimentante**, de ahí que dicha labor «se debe hacer de manera objetiva, teniendo en cuenta la capacidad económica del alimentante y las necesidades del alimentario, así como su edad y posición social, pero ésta en ningún momento se debe realizar teniendo en cuenta la capacidad económica del obligado y **sin soporte de los gastos que ocasiona la manutención del hijo [...]**”



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 129 de la Ley 1060 de 2006; Artículos 411 y siguientes del Código Civil; Artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

PETICIÓN

Como objeto especial de petición, solicito comedidamente su señoría, fijar como cuantía definitiva de la cuota alimentaria a cargo de mi poderdante y a favor de la menor **ISABELLA MONTOYA GUTIERREZ**, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000 M/CTE) mensuales, pagaderos en las condiciones que se establezcan en el curso del proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES:

1. Certificación de FERROCORTES S.A.S. donde se evidencia la inexistencia de vínculo laboral entre el señor **CARLOS ALBERTO MONTOYA PALACIO** y la empresa.
2. Certificación de FERROCORTES S.A.S. donde consta que el señor **CARLOS ALBERTO MONTOYA PALACIO** no tiene vinculo comercial alguno con la empresa.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su despacho, el interrogatorio de parte de la señora **ELICA MARITZA GUTIERREZ PIMIENTO**, quien puede ser ubicado en la dirección reportada en la demanda.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito la citación del señor **CARLOS ALBERTO MONTOYA PALACIO** con el fin de absolver el interrogatorio que en audiencia formularé, de conformidad con lo previsto en el artículo 198 del C.G.P.

TESTIMONIALES:

1. **MARIANA MONTOYA**, quien podrá ser ubicada en la dirección electrónica mari_m_a@hotmail.com. Teléfono 3008052884. La referida testigo brindará su declaración respecto de la situación económica de su padre CARLOS ALBERTO MONTOYA PALACIO y del apoyo económico que actualmente le brinda.
2. **LAURA MONTOYA**, quien podrá ser ubicada en la dirección electrónica lauris7352@hotmail.com. Teléfono 3113755468 o +1 647 5815394. La referida testigo hablará sobre la incapacidad económica de su señor padre CARLOS ALBERTO MONTOYA PALACIO y brindará su versión sobre la ayuda que le brinda para su manutención.
3. **JOSE IGNACIO MONTOYA**, quien podrá ser ubicado en la dirección electrónica joseimontoya0327@gmail.com. Teléfono 3175009760. El referido testigo, al ser hermano del demandado, dará su versión sobre la situación económica actual que conoce del señor CARLOS

Calle 35 No 17 - 77 oficina 508, Edificio Bancoquia, Bucaramanga

Teléfono: (7) 6842845 Celular: 3166273333

e-mail: cyvabogadosasociados@gmail.com



ALBERTO MONTOYA PALACIO y permitirá probar su capacidad económica.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Las mencionadas en el acápite de pruebas.
3. Acta de Inicio del Contrato suscrito con la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en mi calidad de DEFENSORA PÚBLICA.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante las recibe en la Calle 20 sur número No. 36 A-157, apartamento 103, barrio El Poblado de Medellín (Antioquia). Teléfono 3054464023. Correo electrónico: cmontoyapalacio@gmail.com
- La suscrita apoderada las recibe en la Calle 35 No. 17-77, edificio Bancoquia, Oficina 508, Bucaramanga, Santander, o en la secretaría de su despacho. Correos electrónicos: cyvabogadosasociados@gmail.com y marvirviescas@defensoria.edu.co
- A la demandante y su apoderado en la dirección y correos electrónicos para notificaciones allegados por estos en el escrito de demanda.

Atentamente,

MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ

C.C. 1.098.685.915 de Bucaramanga

T.P 234.686 del C.S.J

DEFENSORA PÚBLICA PROGRAMA GENERAL DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO.

Calle 35 No 17 - 77 oficina 508, Edificio Bancoquia, Bucaramanga
Teléfono: (7) 6842845 Celular: 3166273333
e-mail: cyvabogadosasociados@gmail.com



Cáceres & Virviescas Abogados Asociados <cyvabogadosasociados@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER

Carlos Alberto Montoya Palacio <cmontoyapalacio@gmail.com>

12 de mayo de 2021, 9:49

Para: cyvabogadosasociados@gmail.com

SEÑORA

JUEZ CUARTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

CARLOS ALBERTO MONTOYA PALACIO, mayor de edad y vecino de Medellín, Antioquia, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente, me permito manifestar ante usted, que por medio de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARIA CAMILA VIVIESCAS TÉLLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.685.915 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional número 234.686 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico inscrito en el SIRNA es cyvabogadosasociados@gmail.com, **DEFENSORA PÚBLICA**, adscrita a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER**, para que actúe en mi representación, conteste la demanda, presente las excepciones a las que haya lugar, y en general defienda mis intereses en **PROCESO DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS** instaurado por la señora **ELICA MARITZA GUTIERREZ PIMIENTO** ante su Despacho, proceso bajo radicado número 68001311000420210006400.

La **DEFENSORA PÚBLICA** queda facultada para sustituir y renunciar al presente poder previo visto bueno del **DEFENSOR DEL PUEBLO, REGIONAL SANTANDER**, así como las de recibir, desistir, transigir y conciliar, y todo en cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderada en los términos aquí señalados, conforme lo ordena la ley.

Sin otro particular y con todo respeto,

Atentamente,

CARLOS ALBERTO MONTOYA PALACIO
C.C. 70.564.548 de Envigad

A quien pueda interesar

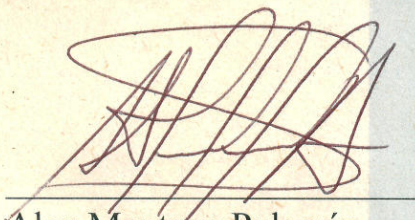
CERTIFICO

*Que el señor **CARLOS ALBERTO MONTOYA PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía número **70.564.548**, NO posee vínculo laboral alguno con nuestra compañía.*

Se expide el presente a los 7 días del mes de mayo del 2021.

Cualquier información adicional, con mucho gusto le será suministrada

Atentamente,



Alex Montoya Pulgarín

Representante Legal

C.C. 98.525.210

FERROCORTES GM Y CIA SAS

NIT 890.936.354-9

A quien pueda interesar

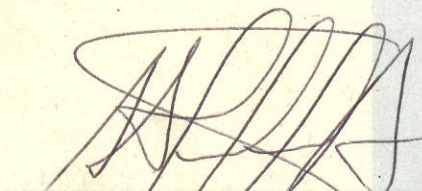
CERTIFICO

*Que el señor **CARLOS ALBERTO MONTOYA PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía número **70.564.548**, NO posee vínculo comercial alguno con nuestra compañía.*

Se expide el presente a los 7 días del mes de mayo del 2021.

Cualquier información adicional, con mucho gusto le será suministrada

Atentamente,



Alex Montoya Pulgarín

Representante Legal

C.C. 98.525.210

FERROCORTES GM Y CIA SAS

NIT 890.936.354-9

	Proceso: Gestión Contractual	Código: CO-P02-F15
		Versión: 03
	Acta de inicio de actividades Contrato de prestación de servicios	Vigente desde: 25/11/2016

CONTRATO No. DP-2667-2019 DE 2019

CONTRATISTA: MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ

SUPERVISOR: NAVARRO MANCILLA DORA DEL PILAR

OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.

VALOR DEL CONTRATO: \$ 139.500.000,00

HONORARIOS: \$ 4.500.000,00

FECHA DE INICIO: 1/06/2019

FECHA DE TERMINACIÓN: 31/12/2021

En la ciudad de Bucaramanga; a los UN (1) días del mes de JUNIO de dos mil DIECINUEVE (2019), se reunieron los doctores: NAVARRO MANCILLA DORA DEL PILAR - Supervisor del Contrato No. DP-2667-2019 de 2019, y MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ - Contratista; con el fin de dar inicio al Contrato de Prestación de Servicios anteriormente citado.

ACUERDAN:

1. Firmar la presente Acta de Inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. DP-2667-2019 de 2019.
2. Fijar como fecha de inicio el día UN (1) del mes de JUNIO de dos mil DIECINUEVE (2019).

3. Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, a los UN (1) días del mes de JUNIO de dos mil DIECINUEVE (2019).

EL SUPERVISOR,



Ver PDF

NAVARRO MANCILLA DORA DEL PILA...
Firma Acta de Inicio de Maria Camila Virviescas Tellez
01 junio 2019 - 19:48:57
86527446A513C9AE12C7A48A5E80DE4514381B36CAF6D17504D8C046FA178553
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

NAVARRO MANCILLA DORA DEL PILAR
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTION

EL CONTRATISTA,



Ver PDF

MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ
Acta de inicio de Maria Camila Virviescas Tellez
01 junio 2019 - 19:38:53
CS90CCFFA6DD0362D5A4781B25633735D405C2E8B/CSSSF8DAAB4D84F60C96954
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ
C.C. No. 1098685915

EL DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER,



Ver PDF

SILVA CELY MELBA LYZETH
Firma Acta de Inicio de Maria Camila Virviescas Tellez
01 junio 2019 - 19:57:03
7A424E66E515492E4D441BF96F7BC422B9E63DA33C41EC11058846EDE589C28E
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

SILVA CELY MELBA LYZETH